

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 20 ENERO DE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 4003 021 2020 00832 00
ASUNTO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: JADER RICO GUTIERREZ Y MAIRA ALEJANDRA ARANGO MORENO

Como la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** reúne los requisitos legales y del documento aportado como base de esta ejecución, se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo del Demandado, el Juzgado,

RESULEVE:

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real** de menor cuantía; en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JADER RICO GUTIERREZ Y MAIRA ALEJANDRA ARANGO MORENO**, por las siguientes sumas:

1. Por **\$3'908.435,00 M/CTE.**, por concepto de capital vencido descrito en el pagaré 05700001600184634 y Escritura Pública No. 0934 del 25 de febrero de 2010 de la Notaría 45 del Círculo de Bogotá D.C., allegados como base de la acción, que corresponden a las siguientes cuotas:

No. CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA VENCIDA
1	09/01/2020	\$309.190,00
2	09/02/2020	\$311.447,00
3	09/03/2020	\$314.528,00
4	09/04/2020	\$317.639,00
5	09/05/2020	\$320.781,00
6	09/06/2020	\$323.954,00
7	09/07/2020	\$327.159,00
8	09/08/2020	\$330.395,00
9	09/09/2020	\$333.663,00
10	09/10/2020	\$336.553,00
11	09/11/2020	\$339.882,00
12	09/12/2020	\$343.244,00

2. Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas, vencidos y no pagadas, liquidados a la tasa de una y media vez la pactada, sin que supere el máximo permitido, a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de ellas, hasta cuando se verifique el pago total.

3. Por la suma de **\$2'751.693,00 M/CTE.**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital de las cuotas en mora, pactados dentro del pagaré 132207207100 y Escritura Pública No. 0628 del 25 de abril de 2013 de la Notaría 45 del Círculo de Bogotá D.C., allegados como base de la acción, discriminados así:

No. CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR INTERESES DE PLAZO
1	09/01/2020	\$245.860.00
2	09/02/2020	\$243.551,00
3	09/03/2020	\$240.471,00
4	09/04/2020	\$237.359,00
5	09/05/2020	\$234.218,00
6	09/06/2020	\$231.044,00
7	09/07/2020	\$227.840,00
8	09/08/2020	\$224.604,00
9	09/09/2020	\$221.428,00
10	09/10/2020	\$218.446,00
11	09/11/2020	\$215.117,00
12	09/12/2020	\$211.755,00

4. Por **\$50'285.267,64 M/CTE.**, por concepto de capital acelerado respecto del pagaré 05700001600184634 y Escritura Pública No. 0934 del 25 de febrero de 2010 de la Notaría 45 del Círculo de Bogotá D.C., allegados como base de la acción.

5. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de una y media vez la pactada, sin que supere el máximo permitido, sobre el capital a que se refiere el numeral 4º de este proveído, desde el 14 de diciembre 2020 fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente

6. Notifíquese este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

7. A raíz de ser presentada esta demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real con los anexos incluidos, (entre los que se cuentan, la escritura y el título valor que prestan mérito ejecutivo) por medio electrónico como lo ordena el artículo 6º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, la Parte Actora o su apoderado judicial, deberá allegar a este Despacho, los originales de los citados documentos (pagaré y escritura) base de esta ejecución, (como requisito previo) antes de que se profiera sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, según el caso.

7. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40540660**, ubicado en la Calle 62 A Sur No. 73 C-21 Torre 14 Apartamento 554 (Dirección Catastral).

Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, indicando el número de Cédula de los Demandados.

TRAMITAR el presente asunto en la forma prevista en el artículo 468 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería a la Doctora **JADIRA ALEXANDRA GUZMAN ROJAS** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

<i>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>SECRETARIA</i> 21 ENERO 2021 <i>Bogotá, D.C.</i> <i>Notificado por anotación en ESTADO</i> <i>No. 006 de esta misma fecha.</i> <i>El secretario,</i> <i>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 20 ENERO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 4003 021 2020 00836 00
ASUNTO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: YERSON HENRY ROJAS GAMBOA

Como la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** reúne los requisitos legales y del documento aportado como base de esta ejecución, se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo del Demandado, el Juzgado,

RESULEVE:

Librar mandamiento de pago, por la vía **ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real** de menor cuantía; en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **YERSON HENRY ROJAS GAMBOA**.

1. Por la suma equivalente a **233.805,5568 UNIDADES CON FRACCIONES DE UNIDAD DE VALOR REAL (UVR)**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalían a la suma de **\$64'372.608,00 M/CTE.**, por concepto del saldo insoluto de capital respecto de la Obligación contenida en la Escritura Pública 1202 del 25 de abril de 2014 de la Notaría 69 del Círculo de Bogotá D. C., y Pagaré No. 1024463842 adosados como base de la acción.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de una y media vez la pactada, sin que supere el máximo permitido, sobre el capital a que se refiere el numeral 1º de este proveído, desde el 15 de diciembre de 2020 fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación
3. Por la suma equivalente a **5.416,4049 UNIDADES CON FRACCIONES DE UNIDAD DE VALOR REAL (UVR)**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalían a la suma de **\$1'491.273,85 M/CTE**, por concepto de capital vencido respecto de la Obligación contenida en la Escritura Pública 1202 del 25 de abril de 2014 de la Notaría 69 del Círculo de Bogotá D. C., y Pagaré No. 1024463842 allegados como base de la acción, que corresponden a las siguientes cuotas:

No. CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
1	05/07/2019	846,3176	\$233.012,73
2	05/08/2019	914,5540	\$251.799,95
3	05/09/2019	914,2731	\$251.722,61
4	05/10/2019	914,0048	\$251.648,74
5	05/11/2019	913,7491	\$251.578,34
6	05/12/2019	913,5063	\$251.511,49

4. Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas, vencidos y que se venzan a la tasa del uno punto cinco veces el interés pactado, sin que sobrepase el máximo legal permitido para esta clase de asuntos, a partir del día siguiente a la exigibilidad de cada una de ellas, hasta cuando se verifique el pago total.

5. Por la suma **de 8595.6174 UNIDADES CON FRACCIONES DE UNIDAD DE VALOR REAL (UVR)**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalían a la suma de **\$2’366.591,80 M/CTE.**, por concepto de intereses corrientes pactados de la Obligación contenida en la Escritura Pública 1202 del 25 de abril de 2014 de la Notaría 69 del Círculo de Bogotá D. C., y Pagaré No. 1024463842, causados hasta a la presentación de la demanda, así:

No. CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR DE PLAZO EN UVR	VALOR INTERESES DE PLAZO EN PESOS
1	05/07/2019	1446.0774	\$398.141.84
2	05/08/2019	1440.9615	\$396.733.30
3	05/09/2019	1435.4331	\$395.211.19
4	05/10/2019	1429.9064	\$393.689.55
5	05/11/2019	1424.3813	\$392.168.35
6	05/12/2019	1418.8577	\$390.647.56

6. Por la suma de **\$437.176.74 M/cte.** por concepto de seguros, exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas contenidas en la cláusula 8ª. De la Escritura de Hipoteca, así:

No. CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA DEL SEGURO
1	05/07/2019	\$59.631.43
2	05/08/2019	\$60.368.42
3	05/09/2019	\$60.277.84
4	05/10/2019	\$93.507.92
5	05/11/2019	\$81.608.86
6	05/12/2019	\$81.782.27

Sobre costas se resolverá oportunamente

6. Notifíquese este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

7. A raíz de ser presentada esta demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real con los anexos incluidos, (entre los que se cuentan, la escritura y el título valor que prestan mérito ejecutivo) por medio electrónico como lo ordena el artículo 6º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, la Parte Actora o su apoderado judicial, deberá allegar a este Despacho, los originales de los citados documentos (pagaré y escritura) base de esta ejecución, (como requisito previo) antes de que se profiera sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, según el caso.

8. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S- 40415813, ubicado en la Diagonal 61 Sur No. 20 A 30 Casa 5 de Bogotá (Dirección Catastral).

Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, indicando el número de Cédula del Demandado.

TRAMITAR el presente asunto en la forma prevista en el artículo 468 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería a la Doctora **DANYELA REYES GONZÁLEZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado

NOTIFÍQUESE,



MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

<i>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>SECRETARIA</i> <i>Bogotá, D.C.</i> 21 ENERO 2021 <i>Notificado por anotación en ESTADO</i> <i>No. <u>006</u> de esta misma fecha.</i> <i>El secretario,</i> <i>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</i>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. 20 ENERO 2021

Asunto: SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN
RADICACIÓN No 11 001 40 03 021 2020 00840 00
SOLICITANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEUDOR GARANTE: ANDRÉS FELIPE ORTEGATE

Se encuentran las diligencias contentivas de la solicitud de **ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA**, instaurada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **ANDRÉS FELIPE ORTEGATE**, para analizar su admisión, pero el Juzgado la INADMITIRÁ, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso consonante con el artículo 84 *ibídem*, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste proveído, proceda a corregirla, de la siguiente forma:

PRIMERO: Alléguese poder especial, identificando plenamente el vehículo automotor, cuya aprehensión y posterior entrega se requiere. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5o del Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020 (expedido con ocasión de la pandemia por el covid-19).

SEGUNDO: Alléguese certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **HCT 307**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C.	21 ENERO 2021
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 006 de esta misma fecha.	
El secretario,	
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 20 ENERO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00846 00
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: JHON ALEXANDER MONCADA GONZÁLEZ

De conformidad con la petición elevada por la parte demandante en el escrito de cautelas, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 593 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

1º.- Decretar el embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda al salario mínimo legal mensual vigente, que el demandado **JHON ALEXANDER MONCADA GONZÁLEZ C.C. No. 18.370.272**, devengue como empleado del **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**.

Limítese esta medida a la suma de \$75'000.000,00.

Ofíciase al pagador de la citada entidad, con el fin de que pongan a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

2º.- Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que de propiedad del demandado **JHON ALEXANDER MONCADA GONZÁLEZ C.C. No. 18.370.272**, se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro y CDT, en BANCOLOMBIA, BANCO W, BANCO OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, CITIBANK, BANCO GNB, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCO COOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO COLPATRIA, BCO MUNDO MUJER S.A., BANCOMPARTIR y BANCO CORPBANCA.

Limítese esta medida a la suma de \$75'000.000,00.

Ofíciase a las Entidades Bancarias mencionadas, con el fin de que pongan a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE, (2)

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C.,	21 ENERO 2021
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 006 de esta misma fecha.	
El secretario,	
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 20 ENERO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00846 00
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: JHON ALEXANDER MONCADA GONZÁLEZ

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y se dan los presupuestos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **JHON ALEXANDER MONCADA GONZÁLEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de **\$40'395.064,77 M/CTE.**, por concepto de capital, contenido en el pagaré base de esta ejecución, con fecha de vencimiento **diciembre 04 de 2020**.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital a que se refiere el numeral 1º de este proveído, desde el **05 de diciembre de 2020** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$2'856.882,70 M/CTE.**, por concepto de intereses corrientes pactados y contenidos en el pagaré base de esta ejecución.
4. Por la suma de **\$90.236,67 M/CTE.**, por concepto de intereses de mora pactados y contenidos en el pagaré base de esta ejecución.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

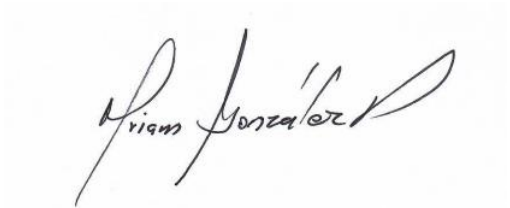
5.- Notifíquese este proveído al demandado, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se le haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

6.- A raíz de ser presentada esta demanda ejecutiva con los anexos incluidos, (entre los que se cuentan, el título valor que presta mérito

ejecutivo) por medio electrónico como lo ordena el artículo 6° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, la Parte Actora o su apoderado judicial, deberá allegar a este Despacho, el original del título valor (pagaré) base de esta ejecución, (como requisito previo) antes de que se profiera sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, según el caso.

Se reconoce personería al Doctor **JULIAN ZARATE GÓMEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE, (2)



MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

<i>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>SECRETARIA</i> 21 ENERO 2021 <i>Bogotá, D.C.</i> <i>Notificado por anotación en ESTADO</i> <i>No. 006 de esta misma fecha.</i> <i>El secretario,</i> <i>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</i>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 20 ENERO DE 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00848 00
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: KANTAR WORLDPANEL PERÚ S.A SUCURSAL COLOMBIA
DEMANDADOS: GRASCO LTDA

Reunidas como se encuentran las exigencias de los Artículos 82 y 422 del C. G. del P., 774 del C. de Co, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago, por la vía **Ejecutiva de menor cuantía**; en favor de **KANTAR WORLDPANEL PERÚ S.A SUCURSAL COLOMBIA** contra **GRASCO LTDA**

1. Por la suma de **\$68'325.996,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido en las siguientes facturas:

No. FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL
FV 2706	18/11/2019	\$34.162.998,00
FV 2709	19/11/2019	\$34.162.998,00

1.1. Por los intereses moratorios de las anteriores facturas, vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente a la exigibilidad de cada una de ellas, hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

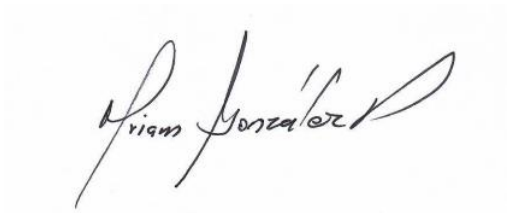
2. Notifíquese este proveído a la Entidad demandada, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se le haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

4. A raíz de ser presentada esta demanda ejecutiva con los anexos incluidos, (entre los que se cuentan, los títulos valores que prestan mérito ejecutivo) por medio electrónico como lo ordena el artículo 6º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, la Parte Actora o su apoderado judicial, deberá allegar a este Despacho, los

originales de los títulos valores (facturas) base de esta ejecución, (como requisito previo) antes de que se profiera sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, según el caso.

Se reconoce personería a la Doctora CAROLINA CIFUENTES CEBALLOS, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE, (2)



MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
21 ENERO 202
Bogotá, D.C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 006
_____ de esta misma fecha.
El secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 20 ENERO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00848 00
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: KANTAR WORLDPANEL PERÚ S.A SUCURSAL COLOMBIA
DEMANDADOS: GRASCO LTDA

De conformidad con la petición elevada por la parte demandante en el escrito de cautelas, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 593 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

1º.- Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que de propiedad de la demandada **GRASCO LTDA NIT 860.005.264-0**, se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro y CDT, en BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA y BANCO POPULAR.

Limítese esta medida a la suma de \$110'000.000,00.

Ofíciase a las Entidades Bancarias mencionadas, con el fin de que pongan a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE, (2)

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 21 ENERO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 006 de esta misma fecha.

El secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. 20 ENERO 2021

Asunto: SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN
RADICACIÓN: No 11 001 40 03 021 2020 00851 00
ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEUDOR GARANTE: EXNEHIDER TRUJILLO CERQUERA

Se encuentran las diligencias contentivas de la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA**, instaurada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **EXNEHIDER TRUJILLO CERQUERA**, para analizar su admisión, inadmisión o rechazo.

Luego de tal análisis el Juzgado la **INADMITE**, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso en consonancia con el artículo 84 *ibídem*, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a corregirla respecto de las siguientes falencias o incorrecciones:

PRIMERO: Alléguese certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **UVM653**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor, en la competente Oficina de Registro Automotor.

SEGUNDO: Alléguese copia del texto del requerimiento enviado por el Acreedor Garantizado (**BANCO DAVIVIENDA S.A.**), al Deudor Garante **EXNEHIDER TRUJILLO CERQUERA**, (y no solo la constancia del envío por correo especializado) como lo ordenan el Parágrafo del artículo 58º de la ley 1676 de 2013 y el Parágrafo 2º del artículo 60 de la misma ley 1676 de 2013 y lo pactado en la cláusula 8ª del contrato de prenda (garantía mobiliaria) abierta sin tenencia, celebrado entre **BANCO DAVIVIENDA S.A. y EXNEHIDER TRUJILLO CERQUERA**, el 08 de septiembre de 2017.

Subsanado lo anterior, ingresen nuevamente estas diligencias al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C.	21 ENERO 2021
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 006 de esta misma fecha.	
El secretario,	
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. 20 ENERO 2021

Asunto: SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN
RADICACIÓN: No 11 001 40 03 021 2020 00852 00
ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEUDOR GARANTE: JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ VELA

Se encuentran las diligencias contentivas de la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA**, instaurada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ VELA**, para analizar su admisión, inadmisión o rechazo.

Luego de tal análisis el Juzgado la **INADMITE**, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso en consonancia con el artículo 84 *ibídem*, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a corregirla respecto de las siguientes falencias o incorrecciones:

PRIMERO: Alléguese certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **EQZ 196**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor, en la competente Oficina de Registro Automotor.

SEGUNDO: Alléguese copia del texto del requerimiento enviado por el Acreedor Garantizado (**BANCO DAVIVIENDA S.A.**), al Deudor Garante **JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ VELA**, (y no solo la constancia del envío por correo especializado) como lo ordenan el Parágrafo del artículo 58º de la ley 1676 de 2013 y el Parágrafo 2º del artículo 60 de la misma ley 1676 de 2013 y lo pactado en la cláusula 8ª del contrato de prenda (garantía mobiliaria) abierta sin tenencia, celebrado entre **BANCO DAVIVIENDA S.A. y JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ VELA** el 08 de septiembre de 2017.

Subsanado lo anterior, ingresen nuevamente estas diligencias al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 21 ENERO 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 006 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 20 ENERO 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2020 00333 00

Proceso: VERBAL: RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS

DEMANDANTE: JOSÉ GONZÁLEZ MONROY

DEMANDADO: MARYLUZ MURCIA

Teniendo en cuenta lo peticionado por la apoderada judicial de la parte demandante y por ser procedente, ordenase la expedición de las copias solicitadas.

Secretaría precise el valor de las copias y agende la respectiva fecha para la entrega de estas.

CUMPLASE,



MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 20 ENERO 2021

RAD No. 11 001 40 03 021 2020 0033900

**SOLICITUD ORDEN DE APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA
ACREEDOR GARANTIZADO: FINANZAUTO S.A.
DEUDOR GARANTE: ANGÉLICA MARÍA CABALLERO**

De conformidad con la petición elevada por la apoderada judicial del Acreedor Garantizado, en el escrito que antecede, y reunidos los requisitos del artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Corregir el auto de terminación del trámite de pago directo, de fecha 14 de diciembre de 2020, en cuanto al número de la Placa del vehículo dado en garantía, el cual quedará así:

PRIMERO. Dar por terminada la Solicitud de aprehensión sobre el vehículo de placas **DLX-390**, servicio particular por desistimiento (art. 314 C.G.P.)

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de la orden de APREHENSION decretada sobre el automotor de placas **DLX-390**. Secretaría libre los oficios a las autoridades competentes.

TERCERO: A costa de la parte de la parte interesada practíquese el desglose del documento base de la presente acción (art 116 C.G.P.), con las constancias del caso.

CUARTO: Oportunamente archívese el expediente

NOTIFÍQUESE,

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA

Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D .C., 21 ENERO 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 006 de esta misma fecha.
El secretario,
BLADIMIRO REYES PEDRAZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 20 ENERO 2021

RAD No. 11 001 40 03 021 20200034100

Proceso : EJECUTIVO
Demandante: GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CIA. S.A.S.
Demandado : MARTHA JANETH TORRES HERNÁNDEZ

Téngase en cuenta para los efectos procesales a que haya lugar, que la Demandada MARTHA JANETH TORRES HERNANDEZ, fue notificada del auto mandamiento de pago, en la forma establecida en el artículo 8º. del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, a la dirección del correo electrónico suministrada en la demanda y vencido el término no propuso excepciones ni canceló la obligación.

El apoderado judicial de la parte Demandante deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8º. del auto mandamiento de pago de fecha 27 de julio de 2020, allegando los títulos valores base de ejecución, previo a continuar el trámite del proceso. -

Por secretaría agéndese una cita para que la parte Actora cumpla con lo ordenado en auto mandamiento de pago. Comuníquesele en oportunidad el día y la hora, en que debe comparecer.

NOTIFIQUESE. –

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C.	21 ENERO 2021
Notificado por anotación en ESTADO	
No.	006 de esta misma fecha.
El secretario,	
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 20 ENERO 2021

RAD No. 11 001 40 03 021 2020 00349 00

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado : MIYER ALEXANDER ROJAS PALACIOS

Téngase en cuenta para los efectos procesales a que haya lugar, que el Demandado MIYER ALEXANDER ROJAS PALACIOS, fue notificado del auto mandamiento de pago, en la forma establecida en el artículo 8º. del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, a la dirección del correo electrónico suministrada en la demanda y vencido el término no propuso excepciones ni canceló la obligación.

La apoderada judicial de la parte Demandante deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8º. del auto mandamiento de pago de fecha 27 de julio e 2020, allegando los títulos valores base de ejecución, previo a continuar el trámite del proceso. -

Por secretaría agéndese una cita para que la parte Actora cumpla con lo ordenado en auto mandamiento de pago. Comuníquesele en oportunidad el día y la hora, en que debe comparecer.

NOTIFIQUESE. –

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. <u>21 ENERO 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>006</u> de esta misma fecha. El secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 20 ENERO 2021

RAD No. 11 001 40 03 021 2020 00371 00

Proceso : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante: EXCELCREDIT S.A.S.
Demandada : MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ LOZANO

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte Demandante y lo preceptuado en el numeral 10º. De artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda al salario mínimo legal mensual vigente, que la demandada **MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ LOZAN, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.440.199**, devengue como empleado de la ORQUESTA FINLARMONICA DE BOGOTA.

Limítese esta medida a la suma de \$52'000.000,00.

Ofíciase al pagador de la citada entidad, con el fin de que pongan a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE (2)

MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
21 ENERO 2021	
Bogotá, D.C. _____	
Notificado por anotación en ESTADO	
No. <u>006</u> de esta misma fecha.	
El secretario,	
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 20 ENERO 2021

RAD No. 11 001 40 03 021 2020 00371 00

Proceso : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante: EXCELCREDIT S.A.S.
Demandada : MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ LOZANO

Previamente a continuar con el trámite del proceso y resolver la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte Demandante, notifíquese en legal forma a la Demandada MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ LOZANO, del auto mandamiento de pago, tal como lo dispone el artículo 8º. Del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, toda vez que, únicamente se allegó la constancia del envío del citatorio (art. 291 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE (2),

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA 21 ENERO 2021 Bogotá, D.C. _____ Notificado por anotación en ESTADO No. <u>006</u> de esta misma fecha. El secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 20 ENERO 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 202000403 00

PROCESO: EJECUTIVO PARA ALA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S. A.

DEMANDADOS: BRAYAN ASHLEY NIÑO VIASUS Y OTRO

De conformidad con la petición que antecede elevada por la Abogada MABEL ANTONIA RUIZ CUELLAR en su calidad de apoderada de la parte actora, y comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas que se encuentren vigentes.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciense.

CUARTO. Por secretaría archívese el expediente, previo desglose de los documentos aportados como base de acción con las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA

Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 21 ENERO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 006 de esta misma fecha.

El secretario,

BLADIMIRO REYES PEDRAZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 20 ENERO 2021

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

RADICADO 11 001 40 03 021 2020 00651 00

DEMANDANTE: JACQUELINE MUÑOZ OCAMPO ELIZABETH MUÑOZ OCAMPO Y TRÁNSITO SANDOVAL HIDALGO

DEMANDADOS: BERTILDA GONZÁLEZ, MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ, CANDIDA ROSALIA GONZÁLEZ, MARIA HELENA GONZÁLEZ, LUIS MARÍA GONZÁLEZ, EFRÁIN GONZÁLEZ, PAULINA GONZÁLEZ, ANA JOAQUINA GONZÁLEZ, RAQUEL GIONZÁLEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

De conformidad con la petición elevada por la parte actora en el escrito que antecede, y reunidos los requisitos del artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Corregir el auto admisorio de la demanda de fecha 09 de diciembre de 2020, en cuanto al primer apellido de una de las Demandantes en el proceso, siendo el correcto TRANSITO SANDOVAL HIDALGO Y NO TRANSITO SANCHEZ HIDALGO, el cual quedará así:

Como quiera que la demanda de **PERTENENCIA**, por prescripción adquisitiva de dominio, instaurada **por JACQUELINE MUÑOZ OCAMPO, ELIZABETH MUÑOZ OCAMPO Y TRANSITO SANDOVAL HIDALGO**, contra la **BERTILDA GONZALEZ, MANUEL ANTONIO GONZALEZ, CANDIDA ROSALIA GONZALEZ, MARIA ELENA GONZALEZ, LUIS MARIA GONZALEZ, EFRAIN GONZALEZ, PAULINA GONZALEZ, ANA JOAQUINA GONZALEZ, RAQUEL GONZALEZ Y contra PERSONAS INDETERMINADAS**, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82º, 83º, 84º, y 375º del Código General del Proceso, el Juzgado **RSUELVE:**

1º. ADMITIR la demanda de Declaración de Pertenencia **por PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** promovida por **JACQUELINE MUÑOZ OCAMPO, ELIZABETH MUÑOZ OCAMPO Y TRANSITO SANDOVAL HIDALGO** contra **BERTILDA GONZALEZ, MANUEL ANTONIO GONZALEZ, CANDIDA ROSALIA GONZALEZ, MARIA ELENA GONZALEZ, LUIS MARIA GONZALEZ, EFRAIN GONZALEZ, PAULINA GONZALEZ ANA JOAQUINA GONZALEZ, RAQUEL GONZALEZ Y contra PERSONAS INDETERMINADAS** y contra demás

PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien objeto del litigio.

Las demás partes del auto quedan incólumes.

Notifíquese este proveído a la parte demandada, junto con el auto de fecha 09 de diciembre del 2020.

NOTIFÍQUESE,



MYRIAM GONZÁLEZ PARRA

Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D .C.,	21 ENERO 2021
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 006	de esta misma fecha.
El secretario,	
BLADIMIRO REYES PEDRAZA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 20 ENERO 2021

Radicación: 110014003021 2020 00655 00

PROCESO: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JAVIER ENRIQUE SANCHEZ RINCON

De conformidad con la petición elevada por la parte actora en el escrito que antecede, y reunidos los requisitos del artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Corregir el numeral 5°. Del auto mandamiento de pago de fecha 26 de noviembre de 2020, en cuanto a los intereses moratorios de las cuotas vencidas y no pagadas, el cual quedará así:

5°. Por los intereses moratorios de las cuotas vencidas y no pagadas, a que hace referencia el numeral 3°. El auto de fecha 26 de noviembre del 2020, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique el pago el pago total de la obligación.

Las demás partes del auto quedan incólumes.

Notifíquese este proveído a la parte demandada, junto con el auto de fecha 26 de noviembre del 2020.

NOTIFÍQUESE,

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA

Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 21 ENERO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 006 de esta misma fecha.

El Secretario,

BLADIMIRO REYES PEDRAZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 20 ENERO 2021

Radicación: 110014003021 2020 00697 00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL

DEMANDADO: HAIBER HUMBERTO CASTAÑEDA OLAYA

De conformidad con la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora en el escrito que antecede, y reunidos los requisitos del artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Corregir el auto mandamiento de pago de fecha 14 de diciembre de 2020, en cuanto al nombre de la apoderada judicial de la Entidad Demandante, el cual quedará así:

Se reconoce personería a la Dra. GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS, como apoderada judicial de la parte Demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Las demás partes del auto quedan incólumes.

Notifíquese este proveído a la parte demandada, junto con el auto de fecha 14 de diciembre del 2020.

NOTIFÍQUESE,

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA

Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 21 ENERO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 006 de esta misma fecha.

El Secretario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 20 ENERO 2021

Radicación: 110014003021 2020 00699 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S. A.
DEMANDADO: WILLIAM PEREZ OCAMPO

De conformidad con la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora en el escrito que antecede, y reunidos los requisitos del artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Corregir el auto mandamiento de pago de fecha 14 de diciembre de 2020, en cuanto al nombre del apoderado judicial de la Entidad Demandante, el cual quedará así:

Se reconoce personería al Dr. RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, como apoderado judicial de la parte Demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Las demás partes del auto quedan incólumes.

Notifíquese este proveído a la parte demandada, junto con el auto de fecha 14 de diciembre del 2020.

NOTIFÍQUESE,

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA

Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C., 21 ENERO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 006 de esta misma fecha.

El Secretario,